

## ORDENANZA N.º: 2.116/2.020

Monte Vera, 29 de Julio de 2.020.

### VISTO:

La necesidad de regular los Hostales de Larga Estadía para Adultos Mayores (HOLEPAM) en nuestro distrito; y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas para la habilitación y fiscalización de establecimientos de salud especializados, denominados Hostal de Larga Estadía Para Adultos Mayores – HOLEPAM- en el distrito de Monte Vera;

Que dicha necesidad se funda en el requerimiento de miembros de nuestra comunidad interesados en desarrollar la actividad en cuestión;

Que la presente normativa ha surgido de un proyecto elaborado por el área comunal a cargo;

Que la presente regula la habilitación y fiscalización de los mencionados hostales, sincronizando con toda la normativa vigente respecto de la materia involucrada;

Que el marco normativo respecto de la habilitación de los HOLEPAM deberá ser integral, a fin de dar a las personas ancianas que se alojen en los mismos las garantías de seguridad, salubridad y esparcimiento que corresponden;

Que el tema ha sido tratado y aprobado en sesión de comisión comunal, de fecha 26 de diciembre de 2.019, según consta en acta N.º 03/19;

Por ello:

## LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

**Artículo 1º:** Definición. Establecimiento que suministra los servicios supletorios a los del hogar familiar, alojamiento, pensión de pertenencia grupal para pacientes en riesgo psicosocial, vulnerables, que no pueden convivir con un grupo familiar o hacerlo en forma individual y por ende requieren de esta estructura para una mejor inserción social, estando o no bajo asistencia especializada.

**Artículo 2º:** Este tipo de establecimiento podrá alojar a personas menores de 60 (sesenta) años hasta un 30% (Treinta Por Ciento), y respecto de los ancianos dependientes hasta un 20% (Veinte Por Ciento). Podrán alojar discapacitados no agresivos incluidos los síndrome de Down.

**Artículo 3º:** Los establecimientos del artículo 1º deberán estar destinado a los adultos mayores vulnerables por su situación económica, en riesgo de pérdida de lazos afectivos (familia, amigos, vecinos, etc.), otorgando a estas personas una red de contención social, siendo como una extensión de su hogar.

/ / / / / /



/ / / / / /

**Artículo 4°:** Se podrá ampliar el porcentaje de adultos mayores dependientes en un 10 % (Diez Por Ciento) determinando, el área comunal competente, los requerimientos que deberá cumplimentar en tal caso.

**Artículo 5°:** Queda prohibido internar personas con patologías psiquiátricas agresivas o que pudiera alterar el ambiente social anímico de los internos.

**Artículo 6°:** Los HOLEPAM podrán alojar hasta un máximo de Dieciséis (16) camas.

**Artículo 7°:** Las actividades a desarrollar incluyen el suministro y administración de los servicios de alojamiento, comidas, servicios generales (luz, gas, calefacción, etc.).

**Artículo 8°:** El o los responsables, controlaran que los internados dispongan de los medicamentos necesarios.

**Artículo 9°:** Se deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo, para tal fin se deberá proveer medios de comunicación que permitan el pleno conocimiento de la realidad, tales como radio, televisión, diarios revistas, etc.

**Artículo 10°:** Se fomentará en los internados la participación en una o varias tareas de estimulación cognitiva y se les organizarán actividades de recreación programadas por personal idóneo.

**Artículo 11°:** Se deberá llevar libro de ingreso y egreso, sellado y foliado, el que podrá ser requerido por la autoridad local en cualquier momento.

**Artículo 12°:** El titular de la habilitación será el responsable del estado de salud y bienestar integral de los alojados.

**Artículo 13°:** Los establecimientos serán inspeccionados por el área comunal correspondiente como mínimo Dos (2) veces al año, quedando registradas dichas actuaciones en el libro de actas correspondiente.

**Artículo 14°:** Documentación.

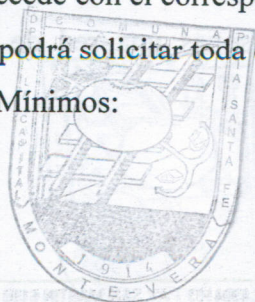
- Convenio con médico, de preferencia especialista en clínica o geriatría, que brinde asistencia general a los alojados.
- Convenio con enfermera/s dedicada a la asistencia de los alojados.
- Listado y convenio de todas las personas vinculadas con el establecimiento.
- Conforme de Internación del paciente hospedado.
- Certificado de matriculación emitido por colegio correspondiente del o los profesionales que se desempeñen en el Establecimiento.
- Convenio con Servicio de Emergencias y/o traslado.
- Requisitos exigidos en las generales de la Ordenanza N.º 1425/12

El titular de la actividad en caso de contratar con empresa de limpieza deberá acompañar la documentación que antecede con el correspondiente contrato.

El área comunal correspondiente podrá solicitar toda otra documentación que considere oportuna.

**Artículo 15°:** Requisitos Físicos Mínimos:

/ / / / / /



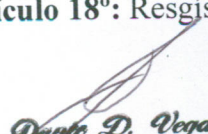
/ / / / / /

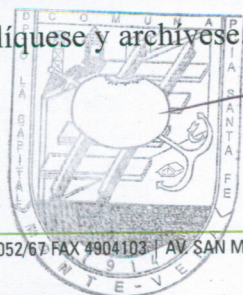
- Características generales del inmueble: Todos los ambientes deberán estar en planta baja. Los desniveles deberán salvarse por medio de rampas sujetas, correctamente identificadas y con superficie antideslizantes.
- El estado de conservación, mantenimiento, limpieza e higiene del establecimiento deberá ser óptimo.
- Instalación de teléfono propio.
- Instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas deben respetar normas específicas vigentes.
- Instalación Eléctrica: debe poseer disyuntor, térmicas, puestas tierra, no deben encontrarse cables colgando ni sueltos y todas las cajas deben contar con tapa correspondiente.
- Pisos lavables e incombustibles.
- Paredes y cielorrasos, no se admiten revestimientos con materiales combustibles.
- Poseer sistema de circulación de aire forzada por medio de ventiladores, aires acondicionados u otros similares en habitaciones y áreas de estar comedor.
- Sistema de calefacción, aprobado por autoridad competente. No se admite por combustión dentro del establecimiento.
- Medios de seguridad, poseer protección de escaleras, vacíos, fuentes de energía y calor y prever toda otra situación de peligro.
- Poseer matafuegos en lugar visible de circulación general. La cantidad la determinará la autoridad comunal.
- Habitaciones de Internación: Hasta Cuatro (4) camas por habitación y/o con una superficie mínima de 5 m<sup>2</sup> poseer iluminación natural o artificial suficiente con artefactos de iluminación central o individual por cama.
- Baños mínimo Un (1) baño completo cada seis (6) camas, con inodoro, lavabo, bidet, duchador de mano, agarraderas en artefactos y barandas, con provisión de agua fría y caliente.
- Áreas comunes: Con superficie mínimas de 2 m<sup>2</sup> por cama, disponible y condiciones para su uso. Sala de Estar, comedor con superficie mínima de 3 m<sup>2</sup> por cama, con equipamiento adecuado y suficiente iluminación y ventilación.
- Cocina con pisos y paredes lavables, impermeables e incombustibles, mesada material lavable con pileta, provisión de agua, fría y caliente, y desagües, Debe poseer sistema extractor de aire. Aberturas con telas mosqueras.
- Lavadero: paredes y pisos lavables e impermeables, equipamiento acorde necesario. Si el servicio se terciariza debe presentar contrato con empresa prestadora.

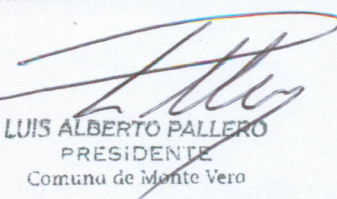
**Artículo 16°:** La Dirección del establecimiento así como sus propietarios, serán solidariamente responsables de la calidad de los trabajos de terceros que se contraten para diferentes fines.

**Artículo 17°:** El área comunal competente se reserva el derecho de incrementar o disminuir los requisitos exigibles para la habilitación en esta modalidad.

**Artículo 18°:** Resgístrese, publíquese y archívese.

  
Darío D. Vega  
Secretario Administrativo Subrogante  
Comuna de Monte Vera



  
LUIS ALBERTO PALLERO  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera